

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE JULIO DE 1938.

Año XXX N° 1749

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

2118—Salta, Junio 28 de 1938.—

Expediente N° 1126—Letra C/938.—

Visto este expediente;— y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 7 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 600.—) que se abonará a favor de Pedro Caffoni é Hijo, de esta Capital, en pago de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de un ataud fúnebre R/U roble metálica cobreada, servicio de capilla y fúnebre de gala, Porta Coronas, un cúpé, tarjetero y

30 coches, para el extinto don Raúl S. Bustamante, ex—Comisario Inspector de Policía con jurisdicción en Cafayate y San Carlos, y cuyos gastos resolvió el Poder Ejecutivo en oportunidad sean cancelados con cargo al Erario debido a la extrema penuria de los hijos del extinto, de muy temprana edad.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2119—Salta, Junio 28 de 1938.—

Expediente N° 1829—Letra L/937.—

Visto este expediente;— atento a todo lo actuado, a los informes de Jefatura de Policía, de Contaduría

General y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 14 de Enero de 1938 en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se motivan en los gastos, con cargo al Erario Público, originados por el servicio fúnebre del ex—Sargento 1º Julio N. Arroyo, muerto en las circunstancias de notorio conocimiento público el día 5 de Setiembre de 1937, y de lo que dá cuenta el decreto dictado por el Poder Ejecutivo en igual fecha, cuya copia autenticada corre a fojas 5;—

Que la cuenta originaria del servicio fúnebre referido —a fojas 1 y 2— fué facturada por la empresa «La Nueva» de los señores Lorizio y Escobar, de esta Capital, en la suma de Un Mil Quinientos ochenta y nueve pesos con cincuenta centavos $\frac{1}{2}$ de c/l. (\$ 1.589,50); y dicha empresa, a efectos de la prestación del servicio, fué requerida por Jefatura de Policía pero sin convenir previamente la totalidad de su costo (informes respectivos a fojas 8 y vuelta y 9);—

Que respecto del costo facturado de dicho servicio el Poder Ejecutivo lo estimó excesivo, en comparación a otros que rigieron en casos análogos, ordenándose en providencia de fecha Octubre 19 de 1937 —corriente a fojas 7— el traslado del expediente a Jefatura de Policía a objeto de que notificara a la empresa recurrente que debía reajustar los precios de la factura, con sujeción a los comunes y de acuerdo a la categoría del servicio prestado;—

Que producida la notificación aludida, los recurrentes —a fojas 8— consideran el valor del servicio y fijan su costo en la suma de Un Mil doscientos ochenta pesos (\$ 1.280.—);—

Que requerido en providencia de 6 de Abril ppdo. —a fs. 13— un informe de Contaduría General sobre el costo de los sepelios con cargo al Erario Público del Dr. Joaquín Corbalán, ex—Gobernador de la Provincia; del señor Santiago Fléming, ex—

Diputado Nacional; y del Dr. Augusto F. Torino, ex—Director General del Registro Civil, a efectos de que, comparativamente a los mismos, la empresa recurrente fijará el costo del correspondiente a éstas actuaciones en cantidad adecuada y aceptable, dicha empresa, atendiendo lo manifestado en providencia de fecha 19 de Abril último —a fs. 15—, se presenta con fecha 17 de Mayo del año en curso —a fs. 16 vta.—, exponiendo que fija en definitiva el valor total del servicio fúnebre que cobra en la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 1.000.—), suma ésta que el Poder Ejecutivo acepta y reconoce como crédito a cargo del Gobierno de la Provincia, por el concepto expresado y a favor de los señores Lorizio y Escobar, propietarios de la Empresa de Pompas Fúnebres «La Nueva», de esta Capital;—

Que el crédito reconocido en la suma de Un Mil pesos moneda nacional de c/l. (\$ 1.000), ha caído en la sanción establecida por el art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad, por pertenecer a un servicio prestado durante ejercicio vencido y ya cerrado;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Pasen las presentes actuaciones registradas en expediente Nº 1829—Letra L/937 del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos prescriptos por el art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad de la Provincia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **RICARDO A. FLÉMING**
Oficial Mayor de Gobierno

2120—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1249—Letra D/938.

Visto este expediente, por el que la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting oficial «L. V. 9—Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la planilla de haberes del personal de la Emisora, correspondiente al mes de Mayo de 1938 en curso;—y, atento al informe de Contaduría General de fecha 24 del actual mes;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados, en carácter de **interinos**, durante el mes de Mayo de 1938 en curso, por el siguiente personal de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, con las asignaciones que para cada uno de ellos se especifican en la planilla que corre a fojas 2 del expediente de numeración y letra citados al margen:

Santiago Alonso Herrero	Locutor	\$ 100.—
Juan Rivas	»	» 100.—
Armando Jorge	Operador	» 70.—
Félix Castellanos Solà	»	» 70.—
Benito Oribe	»	» 70.—
		<u>\$ 410.—</u>

Art. 2°.—Líquidese a favor de la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—, la suma de Cuatrocientos Diez Pesos Moneda Nacional de C/L. (\$ 410.—), que importan los haberes reconocidos en el artículo 1° de éste decreto, a objeto de que proceda a abonar él correspondiente a cada uno de los empleados que revistan en la planilla precedentemente inserta, con cargo de rendir cuenta a Contaduría General en su oportunidad.

Art. 3°.—Confírmase el personal precedentemente citado, en carácter de **interino**, con anterioridad al día 1° de Junio del presente año, dada la continuidad de los servicios prestados.

Art. 4°.—El gasto autorizado por el artículo 1°, se imputará a la cuenta «RADIO L. V. 9 EN EXPERIMENTACION», atendíendose con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L. V. 9—en experimentación».

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2121—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1256—Letra D/938.

Visto este expediente;—y atento al informe de Contaduría General; de fecha 24 de Junio en curso; estando el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a don Rafael Molina, empleado del Departamento Provincial del Trabajo, en virtud del beneficio que le corresponde y acuerda el Art. 5°, primer apartado del Presupuesto vigente, y por así permitirlo las necesidades del servicio respectivo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

2122—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1367—Letra C/938.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia comunica al Poder Ejecutivo en nota de fecha 28 de Junio en curso, que el H. Senado en su sesión de igual día, ha prestado el acuerdo que le solicitara en pliego de 13 del corriente mes, para nombrar Vocales de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta.

Por consiguiente, en uso de la facultad acordada por el Art. 11 de la Ley n° 66 de Febrero 9 de 1933;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase, en virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, Vocales del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad a los señores:—Doctor Augusto B. Castellanos y a don Francisco Capobianco, por el término de funciones que prescribe el Art. 11 de la Ley n° 66 citada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

2123—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1358—Letra P/938.

Vista la propuesta contenida en nota n° 2198 de fecha 27 de Junio en curso de Jefatura de Policía, cuyo texto en lo pertinente dice así:

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro, solicitándole el nombramiento del Sr. Ricardo Valdéz, para el cargo de Sub—Comisario de Policía, de Las Conchas (Cafayate), con anterioridad al día 8 de Marzo último, desde cuya fecha se encuentra prestando servicios como tal, no habiéndose elevado oportunamente la propuesta respectiva por una omisión involuntaria».

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ricardo Valdéz, Sub-Comisario de Policía de «Las Conchas», jurisdicción del Departamento de Cafayate, con anterioridad al día 8 de Marzo de 1938 en curso, desde cuya fecha el funcionario nombrado se encuentra prestando servicios, de acuerdo al informe que antecede de Jefatura de Policía.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2124—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1282—Letra A/938.

Visto este expediente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor, mándese confeccionar en la Casa Juan Roveda e hijo, Callao Esq. Cangallo de la Capital Federal, un (1) uniforme reglamentario para el Ordenanza del Archivo General de la Provincia, don Francisco Candela, al precio de Cincuenta y cuatro pesos (\$ 54.—) $\frac{m}{n}$. de C/L., en sarga gris, con las iniciales correspondientes al servicio a que se encuentra afectado. citando en el pe-

dido respectivo la muestra n° 2838 /1/2 (Exp. n° 2085—M/937), y constando el uniforme de saco, chaleco, pantalón y gorra.

Art. 2º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25—Item 3—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938;—debiendo Depósito, Suministros y Contralor, abonar con los fondos mensuales de que dispone el importe del flete correspondiente a la encomienda contra reembolso.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2125—Salta, Junio 30 de 1938.

Expediente N° 1192—Letra C/938.

Visto este expediente, por el que el señor Jefe del Distrito Militar n° 63 hace presente que la Oficina del Registro Civil de «Nazareno» (Dep. de Santa Victoria), que es al propio tiempo Oficina enroladora, carece de una Bandera Nacional;—atento a la cotización de precios habida por Depósito, Suministros y Contralor, y al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Junio en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase a Depósito, Suministros y Contralor, mandar

confecionar por la Tienda «El Milagro» de Del Río, & Cia., de esta Capital, una Bandera Nacional de planilla de mts. 1.35 por 2, al precio de nueve pesos (\$ 9.—) la que remitirá en nombre del Poder Ejecutivo a la Oficina del Registro Civil de «Nazareno» (Dep. de Santa Victoria), que carece de la insignia;—y, una vez recibida a conformidad la Bandera Nacional encargada, liquídese a favor de los adjudicatarios nombrados el costo expresado de la misma, imputándose el gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938,

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

2126—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1289—Letra D/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 4 de Mayo del año en curso, dirigida por S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública al señor Director General de Obras Públicas de la Provincia, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, cumpliéndole adjunto un plano que, en cumplimiento de lo prescripto por el art. 3º del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Marzo ppdo., enviara a este Ministerio la firma adjudicataria: Philips Argentina S.A., de la instalación de la planta transmisora completa destinada al servicio de radiodifusión de la Broadcasting Oficial «L.V. 9», cuyo plano corresponde al antepro-

yecto del edificio que debe construir el Gobierno de la Provincia para servir de local a la instalación referida.—

«Sobre el particular, transcribo seguidamente la parte pertinente del informe de la firma adjudicataria, de fecha 25 de Abril ppdo.;—

«Excmo. señor Ministro:—

Ref.: Estación Radio—Difusora L.V 9 Gobierno de Salta.—

«En cumplimiento de lo prometido por n/representante, durante la conversación que tuvo el honor de sostener con V.E. referente a la instalación de la estación del rubro, nos es grato remitir a V.E. la siguiente información:—

«EDIFICIO:

«Hemos confeccionado un anteproyecto de edificio, destinado a la instalación del equipo transmisor y amplificador de línea, con las dependencias destinadas a la vivienda del operador. Adjuntamos un plano de este anteproyecto, en el que indicamos los lugares que ocuparán los aparatos cuyas medidas y pesos son los siguientes:—

«Equipo transmisor 200 x 210 x 70
ctms aprox. 1.500 Kg.

«Equipo amplificador de línea 180 x 50 x 40 ctms. aprox. 140 Kg.

«V.E. podrá observar que a pesar del reducido tamaño de los aparatos, hemos previsto un local de dimensiones liberales en vista de una futura ampliación, así es que el salón principal de máquinas, tiene 8 metros por 6 metros y recomendamos una altura mínima de 4,50 metros de luz entre el piso y el cielo—raso.— El resto del edificio, en la parte destinada a vivienda y depósito podrá ser de menor altura, permitiendo así la colocación en la parte superior de las paredes del salón, de amplios ventanales para la iluminación y aereación del local.— El edificio principal deberá construirse a una distancia no mayor de unos 15 metros del pié de la torre irradiante, pero la posición de-

finitiva del mismo, como la de la torre, dependerá naturalmente de la configuración del terreno que se elige para la instalación.— Huelga decir, que quedamos naturalmente a la disposición de V.E. para la decisión final.—

«Cercano al edificio principal se construirá la casilla de material destinada a la instalación de la planta de fuerza motriz, si ese Gobierno se decidiera a producir su propia corriente eléctrica.— Los planos y detalles constructivos de esta casilla, deberán solicitarse a la casa proveedora del equipo —»

En consecuencia, ruego al señor Director General disponer la confección de un presupuesto de costo del edificio citado, con arreglo al plano adjunto y contemplando los aspectos señalados en el informe precedentemente transcrito, a la mayor brevedad posible, para resolver su construcción por vía de licitación pública, y dentro de los términos establecidos en el contrato suscrito con la firma adjudicataria.—»

Atento a los proyectos, pliegos y presupuestos de costo confeccionados por la Dirección General de Obras Públicas para la construcción del edificio que servirá de Estación de «L. V.9 Radio Provincia de Salta»;— y,

CONSIDERANDO:

Que la repartición citada eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo dos proyectos con sus pliegos y presupuestos respectivos para el edificio de la Estación de Radio a construirse;—

Que el proyecto número 1 es más amplio que el proyecto número 2, cubriendo mayor superficie del terreno que servirá de emplazamiento a la Estación de Radio y teniendo una distribución que reúne mayores comodidades;—

Que el proyecto número 2 en su distribución de proporciones más reducidas que el anterior, pero reúne todas las condiciones necesarias para

el funcionamiento adecuado de la Estación de Radio de la Provincia;—

Que el Poder Ejecutivo, en lo concerniente a la construcción objeto de ésta actuación, debe necesariamente procurar ajustarse al saldo de la partida de \$ 100 000 destinados por Ley N° 386 para instalar la Radiodifusora «L.V.9», máxime si se tiene en cuenta que para su definitivo funcionamiento deberá comprometer aún otros gastos accesorios con cargo a la misma partida;—

Que la razón señalada en el considerando precedente, como así también la circunstancia de que el plazo de entrega de la Estación completa en funcionamiento por parte de la empresa adjudicataria Philips Argentina S.A., no puede dilatarse excesiva é injustificadamente, indican la conveniencia de hacer uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el inciso b) del artículo 83 de la Ley de Contabilidad;

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para que, por vía de licitación privada ó administrativa, llame a propuestas para la construcción del edificio que servirá de Estación a la Radiodifusora Oficial «L.9—Provincia de Salta», que se erigirá en terrenos al efecto adquiridos por el Gobierno de la Provincia de Don Emilio Espelta, de cuya operación dá cuenta la escritura de compra—venta suscrita por ante la Escribanía de Gobierno con fecha 23 de Mayo de 1938 en curso, y tomando como base para la expresada licitación privada ó administrativa los pliegos de condiciones de la citada construcción que constituyen el proyecto número 2, confeccionado por la repartición citada, agregado al expediente N° 1289—Letra D/938, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.—

Art 2º.— La Dirección General de Obras Públicas, dentro del término de quince días a contar de la fecha de expedición del presente decreto, elevará al Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, el expediente relativo a las propuestas de la licitación administrativa y demás documentos atingentes a la misma;— reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas a todas.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y; archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2127—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1335— Letra P/938.—

Visto este expediente, y atento a lo informado por Jefatura de Policía en nota n° 2184 de fecha 24 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan Meri, del cargo de Sub—Comisario de Policía de «Acambuco», jurisdicción del Departamento de Orán, con anterioridad al día 6 de Mayo del año en curso, fecha desde la cual el dimidente dejó de prestar servicios en tal carácter, conforme lo señalado por Jefatura de Policía en el informe citado.

Art. 2º.— Nómbrase al señor Mourelío Gutierrez, Sub—Comisario de Policía de la localidad de «Acambuco», jurisdicción del Departamento de Orán.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2128—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1155—Letra P/938.—

Visto este expediente; atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 4, 23 y 10 de Junio en curso, respectivamente, como así tambien, a la documentación comprobatoria que se acompaña;—y,

CONSIDERANDO:

Que dados los motivos expresados en el informe citado de Jefatura de Policía, fecha 23 del actual mes, corresponde tener por reproducidos los fundamentos del decreto de fecha 12 de Mayo próximo pasado—Exp. n° 897—P/938;

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos con 32/100 M/N. (\$ 2.262,32) que se liquidará y abonará a favor del adjudicatario don Manuel Tejerina, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del siguiente suministro hecho al Departamento Central de Policía durante el mes de Mayo de 1938 en curso:—Cinco mil ochocientos ochenta y nueve (5.889—) kilos de Carne, a razón de treinta y ocho centavos (\$ 0.38) el kilo, más tres (3) latas de Grasa, a razón de ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 8.50) cada una.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2129—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1302—Letra M/938 —

Visto este expediente;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde en éste caso tener por reproducidos los fundamentos de los decretos de fechas 13 de Mayo ppdo — Exp. n° 658—M/938— y de 2 de Junio en curso—Exp. n° 1062—M/938—, originarios del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Trescientos Veinte Pesos (\$ 1.320—) M/N. de C/L que se liquidará y abonará a favor del adjudicatario; de Juan Macaferri, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la siguiente provisión al Departamento Central de Policía, durante el presente mes de Junio:—

50	Bs. maíz frangollado	Ks. 3478
30	« « « «	1700
30	« « « «	1701
35	« « « «	1875
34 ^{1/2}	« « « «	2146

Ks. 11000 á \$ 12— Ks. 100 \$ 1.320.

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de fecha 13 de Mayo ppdo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2130—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1218—Letra C/938.—

Vista la planilla presentada al cobro por el Distrito 18º local de Correos y Telégrafos; atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Junio en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Treinta y Nueve Pesos con 14/100 (\$ 239.14) M/M. de C/L.; que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18º local de Correos y Telégrafos, en cancelación del importe total de la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen por concepto de los despachos telegraficos expedidos por la Gobernación y los Ministerios de Gobierno, Justicia e I. Pública y de Hacienda. O. Públicas y Fomento, durante el mes de Mayo del año en curso.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938 en curso.—

Art. 3º.—Reitérese a la Secretaría Privada de la Gobernación las disposiciones contenidas en el Art. 2º del decreto de fecha 16 de Mayo ppdo., respecto de la observación formulada

por Contaduría General en el primer apartado del informe citado.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

2131—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente n° 1076—Letra M/938;—
Agreg. n° 1102—Letra C/938.—

Visto este expediente; atento al informe del señor Representante en Salta de la «Standard Oil Company», doctor Juan Carlos Uriburu, de fecha 28 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de la Municipalidad de Tartagal, de fecha 31 de Mayo último, resulta que ante dicha autoridad se han presentado el personal directivo de la Escuela Nacional n° 162 y Colegios «San Francisco» y «Santa Catalina», comunicándole que por disposición de la Compañía Standard Oil se procedería a cortar la provisión de agua corriente que desde hace varios años utilizan para el servicio de los respectivos establecimientos.—

Que la información anterior se encuentra corroborada por la presentación de fecha 31 de Mayo último Exp. n° 1102—C/938.—, del señor Comisario Provincial de la Comunidad Franciscana en Tartagal.—

Que, de acuerdo al informe citado del señor Representante de la Standard Oil Company, ésta Compañía, efectivamente, cuando tenía su campamento principal en el pueblo de Tartagal, instaló una red de cañería para proveer de agua a dicho Campamento, así como a las casas habitación de sus empleados;—y, además, en vista de la deficiente provisión de agua potable a la población de Tartagal, la

Compañía, accedió a extender sus cañerías para proveer gratuitamente de tan vital elemento a la escuela fiscal, Colegios de la Comunidad Franciscana é Iglesia del Pueblo, como un acto de beneficio público y hasta tanto se estableciera por la autoridad correspondiente el servicio general de agua potable por cañerías.—

Que la información comentada añade que, como el servicio a establecerse por el Gobierno de la Provincia aún no se encuentra en condiciones de funcionamiento y la Compañía extrae agua del río Tartagal, en virtud de un derecho de servidumbre para usos mineros, decidió suspender aquella provisión destinado a fines distintos de los mencionados, notificando previamente a las instituciones interesadas;—y que, en vista de las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública por las partes que resultarían perjudicadas, la Compañía no tiene inconveniente en seguir prestando ese servicio gratuito a las instituciones mencionadas, siempre que el Poder Ejecutivo lo autorizara expresamente.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase a la «Standard Oil Company» para que continúe prestando el servicio gratuito de suministro de agua potable a la Escuela Nacional no 162, Colegios y casa de los Padres Franciscanos, Colegio de Hermanas é Iglesia del Pueblo de Tartagal, hasta tanto se instale por el Gobierno de la Provincia el servicio general de agua potable por cañerías.—

Art. 2º.—Dado que la «Standard Oil Company» extrae agua del río Tartagal, en virtud de un derecho de servidumbre para usos mineros, la autorización del Art. 1º no significa obligación en forma alguna para la Compañía, la cual podrá reducir, suspender o suprimir dicha provisión

de agua potable, cuando lo estime conveniente, ya sea porque las instituciones favorecidas hicieren mal uso del servicio o porque la atención de las propias necesidades de la Compañía ú otras causas no le permitieran continuar;—y dada la finalidad de beneficio público del servicio, la Compañía queda exenta por su prestación de sufrir tasa, impuesto ó gravamen alguno, provincial o municipal.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2132—Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1367—Letra C/938.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia comunica al Poder Ejecutivo en nota de fecha 28 de Junio en curso, que el H. Senado en su sesión de igual fecha, ha prestado el acuerdo que le solicitara en pliego de 13 del corriente mes, para nombrar Vocales del H. Consejo General de Educación—

Por consiguiente, en uso de la facultad acordada por el Art. 189, inciso 3° de la Constitución de la Provincia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese, en virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado, Vocales del H. Consejo General de Educación, a los señores:— Doctor Atilio Cornejo, don G. Bernardo Guzmán y Teniente Coronel (S.R.) don Guillermo Villegas, por el periodo de funciones prescripto en el Art 189, inciso 3°, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

2133— Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente N° 1275—Letra C/938.—

Visto este expediente; atento a lo solicitado por la Comisión de Festejos Patrios constituida en el pueblo de Embarcación, al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Junio en curso, y correspondiente informe de Depósito, Suministros y Contralor, referido al exp. n° 1192—Letra C/938;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Encárgase a Depósito, Suministros y Contralor, mandar confeccionar por la Tienda «El Milagro», de Del Río & Cia., de esta Capital, una Bandera Nacional de lanilla de mts. 1.35 por 2, al precio de nueve pesos (\$ 9.—), la que remitirá en nombre del Poder Ejecutivo a la Comisión de Festejos Patrios del pueblo de Embarcación, que carece de la insignia;— y, una vez recibida a conformidad la Bandera Nacional encargada, liquídese a favor de los adjudicatarios nombrados el costo expresado de la misma, imputándose el gasto al Inciso 25— Item 8— Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente— Ejercicio 1938.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

1937—Salta, Junio 25 de 1938.—

Visto el expediente N° 3643 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice a efectuar un gasto de \$ 264.10, para la terminación de las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Chicoana; y

CONSIDERANDO:

Que para la terminación de la Estación Sanitaria de Chicoana, se hacen necesarias las siguientes obras:

1—Tabiques ladrillo de canto	m2	17.04	a	\$	2.50	\$	42 60
2—Losa de hormigón armado	«	3.68	«	«	7.50	«	27 60
3—Tejas recubrimiento cercos pintadas al aceite	ml.	11.60	«	«	3.—	«	34 80
4—Vigas galería	m3	0.430	«	«	130.—	«	55.90
5—Antepecho baldosas	m2	5.17	«	«	10.—	«	51.70
6—Pintura de vidrios	block						20 —
7—Albañal	ml.	7.—	«	«	4.50	«	31.50
							<u>\$ 264.10</u>

siendo conveniente como lo solicita la Dirección General de Obras Públicas se adjudiquen las mismas al constructor de la Estación Sanitaria de Chicoana, Don Moisés Vera;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D. E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, a contratar con el señor Moisés Vera las obras a que se hacen referencia en este decreto y por la suma de \$ 264.10 (Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos con Diez Centavos M/L.), debiendo Contaduría General imputar este gasto a la Partida 25 de la Ley 441.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1938—Salta, Junio 25 de 1938.—

Visto el expediente N° 3636 letra D., en el cual corre la factura presentada por Don Mateo Brozicevich, por la suma de \$ 110.10, en concepto de provisión de 18 55 metros de caño Ho. Gdo., que fueron colocados en las instalaciones de aguas corrientes de Aguaray; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, a fs. 3 de este expediente se desprende que la provisión de materiales a que se hace referencia precedentemente, fueron recibidos de conformidad, correspondiendo, en consecuencia, ser abonada a Don Salomón José Malek como cesionario del señor Mateo Brozicevich;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a favor de Don Salomón José Malek, cesionario del señor Mateo Brozicevich, la suma de \$ 110.10 (Ciento Diez Pesos con Diez Centavos M/L.), en concepto de colocación de 18.55 metros de caño Ho. Gdo., en las instalaciones de aguas corrientes de Aguaray, debiéndose imputar a la partida 35—apartado b) Art. 4° de la Ley 441, mediante cheque que se expedirá por Contaduría General, a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta que corresponda.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.

Es copia: FRANCISCO RANEA

1939—Salta, Junio 27 de 1938.—

Visto el expediente N° 3718 Letra C., en el cual la señorita Martha Cornejo, Escribiente de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, solicita 30 días de licencia con goce de sueldo por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el artículo 5° de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, contados desde la fecha, a la señorita Martha Cornejo, Escribiente de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1940—Salta, Junio 27 de 1938.—

Visto el expediente N° 3661—letra A., en el cual la señora Graciela Figueroa de Diez, Escribiente de la oficina de Agronomía Museo y Estadística, solicita cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente obtuvo durante el presente año el máximo de licencia con sueldo que autoriza el artículo 5° de la ley de Presupuesto vigente,

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días a la señora Graciela Figueroa de Diez, Escribiente de la oficina de Agronomía Museo y Estadística por razones de salud, sin goce de sueldo por oponerse a ello el artículo 5º de la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Designase a la señorita Nelly Valdéz para desempeñar el cargo de Escribiente en la oficina de Agronomía Museo y Estadística, en carácter interino mientras dure la ausencia de la titular señora Graciela Figueroa de Diez, con la asignación mensual que fija el Presupuesto.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1941—Salta, Junio 28 de 1938.—

Atento lo estatuido por el Art. 190 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General depositese en el Banco Provincial de Salta, cuenta orden Consejo General de Educación la suma de \$ 105.000 (Ciento Cinco Mil Pesos M/L.), en concepto de proporcionales que le corresponden de conformidad a lo estatuido por el Art. 190 de la Constitución, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1942—Salta, Junio 30 de 1938.—

Visto el expediente N° 3712 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado y liquidación de los trabajos ejecutados por la Empresa de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que importan la suma de \$ 7.093.43.—

Y C O N S I D E R A N D O :

Que a base de la certificación que corre a fs. 2/7, se desprende que los trabajos ejecutados provienen de los efectuados fuera de contrato, pero autorizados oportunamente por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad a las obras previstas en el Art. 4º de la Ley 386, en la siguiente forma y proporción:

Ampliación obras anteriores

Inciso a)— Apartado 2— Partida 6—

Baños Públicos Orán... .. \$ 76.—

Obras nuevas

Inciso a)— Apartado 3— Partida 1—

Ampliac. Cárcel y C. Bomberos... .. « 1.782.28

Inspección, imprevistos, etc.—

Inciso b)— Apartado 3— Partida 6—

Cárcel y C. Bomberos... .. \$ 3.246.28

Cárcel y C. Bomberos... .. « 1.994.87

« 5.241.15

que suman... .. \$ 7.099.43

suma ésta que en virtud del carácter extraordinario de los trabajos ordenados debe ser abonada en efectivo, sin descuento alguno;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 7.099.43 (Siete Mil Noventa y Nueve Pesos con Cuarenta y Tres Centavos M/N.), en concepto de obras ejecutadas fuera de contrato, detalladas en este expediente a fs. 2/7, las que serán abonadas mediante cheques que expedirá Contaduría General por este valor, a cargo del Banco Provincial de Salta, Cuenta Fondos Empréstito Ley 386, Art. 4º, é imputándose este gasto a Empréstito Ley 386, Serie A.—

Art. 2º.— Los señores Rossello y Sollazzo, deberán abonar en el acto de pago de la suma antes mencionada, el impuesto correspondiente a la ley 1134.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1943—Salta, Junio 30 de 1938.—

Visto el expediente N° 2035 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita le sea autorizado el gasto de la suma de \$ 105.—, para ser invertida en la ejecución de zanjas de drenaje al frente del edificio en el cual funcionan los Baños Públicos de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto cuya autorización solicita la Dirección General de Obras Públicas es de carácter urgente, desde que, la obra a ejecutarse vendría a regularizar los servicios sanitarios de ese establecimiento, por lo cual se realizarían zanjas de drenaje en la proximidad del pozo séptico;

Que de lo informado a fs. 2 por Dirección General de Obras Públicas, se desprende que la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, ejecutarían la mencionada obra de acuerdo con la Sección Obras Públicas y la Municipalidad de ésta Capital, por cuanto el establecimiento de referen-

cia fué entregado por el Gobierno de la Provincia para su administración a esa Comuna;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas la ejecución de la obra a que se refieren los considerandos del presente decreto y liquidese por Contaduría General a favor de la misma, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 105.— (Ciento Cinco Pesos), debiéndose imputar este gasto a la Partida 11 de la Ley 441 «Baños Públicos Capital».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

1944—Salta, Junio 30, de 1938.—

Visto el presente expediente N° 3841 letra D., en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 136, de fecha 15 del corriente mes; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 136, de fecha 15 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 3841 letra D.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Copia:—

FRANCISCO RANEA

1945—Salta, Junio 30 de 1938.—

Visto el expediente N° 3860 letra C—en el cual Don J. Adolfo Cajal, Escribiente de Contaduría General, solicita prórroga de licencia por el término de noventa días, sin goce de sueldo y por razones de salud justificada con el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 3 de enero del año en curso se concedió, al presentante, noventa días de licencia sin goce de sueldo, teniendo en cuenta que dicho empleado debía incorporarse a las filas del ejército a objeto de prestar el servicio como Aspirante a Oficial de Reserva, sin haber permanecido bajo bandera;

Que por decreto de fecha 31 de marzo se concedió una prórroga de

licencia por noventa días al mismo empleado, sin goce de sueldo y por razones de salud;

Que en consecuencia el presentante ha obtenido el máximo de licencia que el Poder Ejecutivo puede acordarle, conforme a la disposición contenida en el art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—No hacer lugar a la prórroga de licencia solicitada por el Escribiente de Contaduría General, Don J. Adolfo Cajal, por oponerse a ello la disposición expresa contenida en el artículo 5° de la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

1946—Salta, Junio 28 de 1938.—

Vistos los expedientes N°s. 3840 letra D., y 3842 letra D., en los cuales la Dirección General de Obras Públicas, lleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, las Actas N°s. 265 y 266, de fechas 15 y 22 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse las Actas N°s. 265 y 266, de fechas 15 y 22 del corriente mes, elevadas por Dirección de Vialidad de la Provincia, que agregadas a estos expedientes N°s. 3840 y 3842 letras D.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1947—Salta, Junio 30 de 1938.—

Vistos: El decreto N° 1884—H—, de fecha 8 del corriente mes y año, por el cual se autoriza al señor Senador de la Nación Dr. Carlos Serrey, Representante del Gobierno de esta Provincia ante la Comisión de Límites Interprovinciales, para disponer, por cuenta de la Provincia de Salta, la impresión del memorial presentado ante dicha Comisión, en la cantidad y calidad de folletos que, a su juicio, convenga a los fines de su distribución y difusión;

La comunicación del señor Senador de la Nación Dr. Carlos Serrey, de fecha 24 del mes en curso a la que acompaña el presupuesto presentado por la Imprenta del Congreso Nacional para la impresión de doscientos ejemplares del folleto indicado, cuyo monto asciende a la suma de \$ 180; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado por el señor Senador de la Nación Dr. Carlos Serrey y lo informado por Contaduría General, corresponde mandar liquidar la suma de \$ 180— para ser aplicada al pago del trabajo de referencia;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 180—(Ciento Ochenta Pesos M/L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General y girarse por Tesorería General a favor del Senador de la Nación Dr. Carlos Serrey, para el pago de la impresión de doscientos

ejemplares del folleto «Límites Interprovinciales»; imputando el gasto al Inciso 25— Item 1— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1948—Salta, Julio 1º de 1938.—

Vistos: La presentación de fecha 14 del corriente mes y año, suscrita por Don Porfirio S. Collados, en las actuaciones relativas al arreglo de deuda del ex—Receptor de Rentas de Embarcación, Don Cipriano L. Collados; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante solicita aclaración con respecto al monto de la deuda y pide el levantamiento de la inhibición que pesa sobre él y los señores Julián I. Collados, Enrique Vuitas y Antonio Raúl Fajre, decretada en el juicio ejecutivo seguido por la Provincia contra el ex—Receptor de Rentas de Embarcación, nombrado;

Que en cuanto a la primera parte del petitorio, no puede resolverse sin los trámites previos é informaciones pertinentes de Dirección General de Rentas y Contaduría General;

Que en cuanto a la segunda parte, teniendo en cuenta que los señores Julián I. Collados, Porfirio S. Collados, Enrique Vuitas y Antonio Raúl Fajre, han cumplido la obligación determinada en el decreto de fecha 8 de Setiembre de 1937, hasta la fecha, haciendo efectivo el pago de los documentos suscritos, a sus vencimientos;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Fiscal de Gobierno para solicitar ante quien

corresponda, el levantamiento de la inhibición que pesa sobre los señores Porfirio S. Collados, Julián I. Collados, Enrique Vuitas y Antonio Raúl Fajre, decretada en el juicio seguido por la Provincia contra el ex—Receptor de Rentas de Embarcación, Don Cipriano L. Collados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1949—Salta, Julio 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 3889 letra D—, en el cual el Inspector de Rentas Don Natal Pagés solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y la disposición contenida en el artículo 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud al Inspector de Rentas Don Natal Pagés.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1950—Salta, Julio 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 3689 letra J., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva un presupuesto, cómputo métrico, y croquis de los

trabajos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, que asciende a la suma de \$ 895.03; y

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia comprende cielo—raso de metal desplegado, pintura a la cal, pintura a la tiza y cola, piso de madera de pino-tèa, y colocación del tabique mampara de madera en el Archivo del Juzgado;

Que la obra de referencia se hace indispensable por cuanto el estado en que se encuentran las dependencias de aquel Juzgado así lo exige;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a invertir hasta la suma de \$ 895.03 (Ocho-cientos Noventa y Cinco Pesos con Tres Centavos M/N), en las obras a que se refiere el considerando respectivo de este decreto, debiendo Contaduría General imputar este gasto al Inciso a) Apartado 3—Partida 2—del Art. 4º de la Ley 386 «Ampliación Casa de Gobierno».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1951—Salta, Julio 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 2525 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la nota suscrita por la Dirección Provincial

de Sanidad, en la que solicita se le provea de varios efectos destinados a las Estaciones Sanitarias de La Merced, Chicoana, Río Piedras, Aguaray, Coronel Moldes, Rosario de Lerma, y Hospitales de Embarcación y el que ha de funcionar en la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos en esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que dada la naturaleza de los artículos a adquirirse para esos establecimientos, convendría que la adquisición de los mismos la efectuará la Dirección Provincial de Sanidad;

Que los fondos que destina la ley 386 para tal objeto son los siguientes:

ESTACIONES SANITARIAS:

La Merced.....	\$ 2.000.—
Chicoana.....	« 2.000.—
Río Piedras.....	« 2.000.—
Aguaray.....	« 2.000.—
Coronel Moldes.....	« 2.000.—
Rosario de Lerma.....	« 3.000.—
Hospital Embarcación.....	« 16.500.—
Hospital, Cárcel y Cuartel de Bomberos.....	« 12.000.—

Por tanto, siendo necesario proveer a la brevedad posible de los elementos necesarios a cada una de las Estaciones Sanitarias antes citadas y Hospitales a que se refiere el considerando anterior, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección Provincial de Sanidad a llamar a licitación pública para la adquisición de los artículos que se detallan en las actuaciones de este expediente, destinados a las Estaciones Sanitarias de La Merced, Chicoana, Río Piedras, Aguaray, Coronel Moldes, y Rosario de Lerma y Hospital de Embarcación

y el que ha de funcionar en la Cárcel y Cuartel de Bomberos de esta ciudad, debiéndose tener muy en cuenta el monto asignado para cada uno de los establecimientos antes citados.— La imputación de los gastos será a cada una de las partidas correspondientes de la ley 386.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1952—Salta, Julio 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 3913 letra E., en el cual Don Hugo Eckhardt Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita seis días de licencia, a contar desde el 11 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y la disposición contenida en el Art. de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de seis días, contados desde el 11 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, al señor Hugo Eckhardt. Escribiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

1953—Salta, Julio 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 3836 letra D., en el cual el señor Moisés Vera, solicita la devolución del 5 % retenido en garantía de la obra que oportunamente le fué adjudicada en Chicoana; y

CONSIDERANDO:

Que el monto de lo depositado en garantía como correspondiente al 5% de la obra de la Estación Sanitaria en Chicoana es de \$ 784.20, suma ésta que oportunamente depositó en tal concepto el adjudicatario Don Moisés Vera;

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que procede la devolución del 5 % retenido en garantía de la obra precedentemente citada;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor del señor Moisés Vera, la suma de \$ 784.20 (Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos con Veinte Centavos M/L.), en concepto del 5 % retenido en garantía de la obra citada en el presente decreto, é impútese esta devolución a la Cuenta «Depósitos en Garantía—Ley 386».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1954—Salta, Julio 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 7772 letra P., en el cual corre la nota suscrita por Don Manuel Pérez, en la que solicita se le conceda una prórroga de noventa días para el pago de la cuarta cuota, a contar de la fecha en que le sea escriturado el lote N° 9,

y las dos últimas semestrales, desde el vencimiento de la cuarta cuota citada precedentemente; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 8 de Octubre de 1935, se aprobó el remate de arriendo del bosque fiscal correspondiente al lote N° 9, que le fué adjudicado para su explotación durante cinco años;

Que a fs. 2 de este expediente, Contaduría General informa que el recurrente adeuda al 30 de Noviembre de 1937, las siguientes cuotas:

4a. cuota	\$ 1.303.33	venc.	8/4 /937
5a. «	« 1.303.33	«	8/10/937
6a. «	« 1.303.35	«	8/4 /938

Que con fecha 8 de Marzo ppdo., el adjudicatario Don Manuel Pérez, solicita reemplazar la fianza ofrecida, del señor Martín P. Córdoba, por la del señor Antonio Segón, en virtud de encontrarse ausente de la Provincia —en aquel entonces— el primero de los nombrados;

Que con fecha 21 de Abril del corriente año, la Jefatura de Policía de la Provincia, contestando a una nota del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hace saber al mismo que, de las averiguaciones efectuadas por los Comisarios de Aguaray y Orán, se ha podido establecer que Don Manuel Pérez, dió comienzo a la explotación del bosque fiscal lote N° 9 del Depto. de Orán, en el mes de Noviembre de 1937, continuándolo en la actualidad;

Que como bien lo dice la Dirección General de Obras Públicas en su informe corriente a fs. 13/15, el adjudicatario inició los trabajos en el lote N° 9, sin tener la aprobación de la apertura de picadas, que siempre es previo a la explotación, y que tampoco existe constancia de que la haya solicitado para la revisión de las mismas;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— No hacer lugar a las prórrogas solicitadas por Don Manuel Pérez a fs. 1 de este expediente, para el pago de la cuarta, quinta y sexta cuota del lote N° 9 del Departamento de Orán;

Art. 2º.— No hacer lugar al cambio propuesto por el recurrente, de la fianza que ofreciera al concedérsele el arriendo, del señor Martín P. Córdoba, por la del señor Antonio Segón.—

Art. 3º.— Córrasele vista de las presentes actuaciones al señor Manuel Pérez, haciéndole saber a la vez, que debe regularizar de inmediato su situación con el Gobierno de la Provincia, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del art. 2º del decreto de fecha 14 de Agosto de 1935, sin perjuicio de la acción civil a que hubiere lugar por las cuotas adeudadas.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1955—Salta, Julio 4 de 1938.—

Visto el expediente N° 3418 Letra J., en el cual el señor Juez en lo Penal, 2ª. Nominación, comunica que en la causa contra N.N. por homicidio a José Abraham, expediente N° 3141, ha regulado en la suma de \$ 2.000.— los honorarios del perito Químico, Sidney Tamayo, nombrado de oficio en dicha causa, los que han sido elevados en \$ 3.000.— por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, importe que deberá abonarse por el Gobierno al nombrado perito; y

CONSIDERANDO

Que a mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, tratándose de honorarios regulados judicialmente en forma definitiva por la Excma. Corte de Justicia, y no habiendo persona declarada en dicho juicio para que cargue con los gastos y costas del sumario su pago es procedente;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Sidney Tamayo por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5.—Item 8.—Partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1956—Salta, Julio 5 de 1938.—

Visto el expediente N° 2355 letra R., en el cual corre la nota suscripta por los señores Rossello y Sollazzo, en la que solicitan se les conceda el canje de los depósitos efectuados en efectivo en el Banco Provincial de Salta, en concepto de garantía de contratos y de obra, —del 5 % y 10 %, respectivamente,— por títulos nacionales del Crédito Argentino Interno 4½ % (1934); y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fs. 3 por Contaduría General se desprende que:

las sumas en efectivo depositadas por la Empresa recurrente, en el Banco Provincial de Salta, en concepto de garantía 5 % de contrato y 10 % de obras, son las siguientes:

Depósito en garantía 5 % de contrato . . \$ 67,200.—
 « « « 10 % « obras . . « 215,900.—
 Que hacen un total de \$ 283,100.—

Que los títulos ofrecidos por los señores Rossello y Sollazzo para el canje se encuentran perfectamente garantizados, desde que, ellos pertenecen al Crédito Argentino Interno 4 1/2 % (1934);

Que los depósitos de referencia efectuados por la empresa constructora corresponden a obras ya terminadas casi en su totalidad, y entregadas de conformidad, motivo por el cual, en nada puede afectar la operación de canje propuesta por la citada empresa;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase al Banco Provincial de Salta a efectuar el canje propuesto por los señores Rossello y Sollazzo, de los depósitos existentes en efectivo en concepto de garantía 5 % de contrato y 10 % de obra, de \$ 67.200 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Pesos) y \$ 215.900 (Doscientos Quince Mil Novecientos Pesos), que hacen en total \$ 283.100.—(Doscientos Ochenta y Tres Mil Cien Pesos), por igual suma en títulos del Crédito Argentino Interno 4 1/2 % (1934).—

Art. 2º.—Tratándose de operaciones correspondientes a dos contabilidades, el Banco Provincial de Salta deberá expedir separadamente los comprobantes respectivos y por cada uno de los conceptos especificados en los depósitos en garantía a que se refiere el Art. 1º de este decreto, enviando a la vez a Contaduría General de la Provincia la documentación que corresponda, a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1957—Salta, Julio 5 de 1938.—

Siendo un propósito del Poder Ejecutivo contribuir con su ayuda pecuniaria a la atención de las tres criaturas hijas de Doña María Petrona Morales, nacidas en esta ciudad el día 29 de junio ppdo.; y careciendo sus padres de los recursos más indispensables;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 300.—(Trescientos Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de Doña María Petrona Morales, en concepto de ayuda del Gobierno de la Provincia, para atender las necesidades inmediatas de sus tres hijas nacidas el día 29 de junio ppdo.—

Art. 2º.—Impútese el gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese; publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1958—Salta, Julio 5 de 1938.—

Y VISTOS: El expediente N° 7889, letra M—, en el cual, a fs. 42, se presenta Don Waldino Riarte, en representación del señor Francisco Juncosa, manifestando que tiene

autorización de su representado para aceptar el 50% de la cantidad abonada bajo protesta, proponiendo así una transacción en el juicio iniciado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la Provincia de Salta, por devolución de impuestos de las leyes 852—30 y 2888, tachados de inconstitucionales;

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta de fecha 30 de noviembre de 1937, a fs. 38 de este expediente, lo es rebajando el 30% del valor reclamado, o sea cobrando únicamente el 70%;

Que el Poder Ejecutivo, considerando elevada dicha propuesta significó al presentante que debía mejorarla, y en tal virtud éste propone con fecha 12 de marzo de 1938, la transacción, en los siguientes términos:

«Buenos Aires, marzo 12 de 1938 — Señor Ministro de Hacienda.— Salta— Refiriéndome a la gestión en trámite a fin de poner término a la demanda entablada por mí, en representación de Don Francisco Juncosa, tengo autorización de mi representado para aceptar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad expresada en mi anterior escrito, ó sea la mitad de veintiseis mil setecientos setenta y siete pesos ochenta y tres centavos moneda nacional (§ 26.777.83).— Al propio tiempo manifiesto al Señor Ministro que en una vez aceptado en definitiva este arreglo, quiera disponer se remita a ésta el importe para presentarme conjuntamente con el representante de ese Gobierno ante la Suprema Corte, dando por terminada la cuestión.— Con toda consideración, saludo al señor Ministro muy atentamente.—Waldino Riarte».—

Que dicha oferta de transacción, transcripta precedentemente, ha sido pasada a dictámen del señor Fiscal de Gobierno y del Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, pidiéndoles su opinión sobre las posibilidades del juicio a que

ella se refiere y si consideran ventajosa ó no para los intereses de la Provincia aceptarla;

Que el señor Fiscal de Gobierno en su dictámen de fecha 31 de marzo del corriente año, después de hacer varias consideraciones sobre el particular, dice: «Lo expuesto en el presente dictámen lleva a la siguiente conclusión: La ley 2888, es inconstitucional; por tanto, conviene a los intereses fiscales aceptar el arreglo extrajudicialmente, en cuanto a las sumas pagadas bajo su vigencia.— La ley 30, es constitucional.— Considero, entonces, que puede rechazarse todo arreglo que a ella se refiera.— La ley 852, plantea la duda en cuanto al resultado del juicio; pero considero que un arreglo sería aceptable, siempre que se rebajara el porcentaje propuesto por el señor Juncosa.— Y en el dictámen de fecha 24 de junio del corriente año, expresa: «Debe fijarse en la suma de \$ 25.927.97 el importe total que pueda reclamar judicialmente el señor Francisco Juncosa»;

Que el señor Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, Doctor Daniel Ovejero, expresa: «estudiando el juicio que por repetición de impuestos sigue el señor Francisco Juncosa contra esa Provincia y la propuesta de transacción que éste formula, soy de opinión que puede aceptarse dicha propuesta, á mérito de las razones que expuse a V. E. en un caso análogo (De los Ríos Usandivaras Hermanos y Cía.)» y termina agregando: «considero conveniente la transacción de este litigio». —

Que a mérito de lo informado por Contaduría General y de acuerdo á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, el importe total que puede reclamar judicialmente el señor Francisco Juncosa, es de \$ 25.927.97 correspondiendo en virtud de la transacción propuesta, abonar el 50% sobre dicha suma, o sea \$ 12.963.98, y teniendo en cuenta que este gasto debe atenderse, por el momento al

menos, con fondos de Rentas Generales, se suscribirán dos documentos por \$ 6.481.99 cada uno, con vencimiento, el primero, al día 30 de octubre de 1938, y el segundo, al día 30 de julio de 1939, haciendo constar asimismo que dichos pagarés no devengarán interés y que, los gastos del juicio se pagarán en el orden causado, paralizándose este inmediatamente hasta tanto la H. Legislatura considere este convenio, y en el caso que le prestare su digna aprobación, se hará conocer de la Excm. Corte de Justicia de la Nación para que el juicio se tenga por terminado;

Que de todo lo expuesto surge la conveniencia, para los intereses de la Provincia, de aceptar la propuesta de transacción formulada con fecha 13 de marzo de 1938, con las aclaraciones precedentemente establecidas y ad—referendum de la H. Legislatura;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta de transacción formulada por el señor Waldino Riarte en representación de Don Francisco Juncosa, de fecha 12 de marzo de 1938, con las aclaraciones a que se refiere el penúltimo considerando de este decreto, ad—referendum de la H. Legislatura de la Provincia.—

Art. 2º.—Notifíquese a quienes corresponda a fin de que manifiesten conformidad ó disconformidad.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1959—Salta, Julio 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 3646 letra D—, en el cual Don Luis Barros, solicita se le declare comprendido en las disposiciones del Art. 36 inciso e) de la Ley N° 395 para la exención del pago de contribución territorial del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Pueyrredón N° 1315 de esta diudad; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de los informes producidos, la avaluación del inmueble de referencia a los efectos del pago de la contribución territorial ha sido fijada en la suma de \$ 800—, catastrada bajo el N° 6008 con la denominación de sitio y ubicado en la calle Pueyrredón N° 1315 de esta ciudad, comprobándose según las actuaciones pertinentes que el inmueble está habitado por su dueño quien no tiene otros bienes, extremo perfectamente justificado;

Por tanto, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

Por tanto,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase acogido al beneficio establecido por el artículo 36 inciso e) de la ley N° 395 a Don Luis Barros, en consecuencia exceptúase del pago de contribución territorial al inmueble catastrado bajo el N° 6008 con la denominación de sitio, ubicado en la calle Pueyrredón N° 1315 de esta ciudad, y ávaluado en la suma de \$ 800.—

Art. 2º.—Tome razón Dirección General de Rentas a los efectos del registro que determina el artículo 37 de la ley N° 395.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.

Es copia: FRANCISCO RANEA

1960—Salta, Julio 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 1791 letra D., en el cual la Dirección de Minas y Geología de la Nación, solicita se determine el sitio en el que ha de ejecutarse la perforación en el pueblo de Pichanal, de conformidad al convenio suscrito entre el Gobierno de la Provincia y aquella repartición; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fs. 3 de este expediente, por la Dirección General de Minas y Geología de la Nación, se desprende que en virtud de los antecedentes enviados por el señor Ingeniero de esa repartición Don Carlos G. Bravo, después de un estudio de las condiciones hidrológicas de la zona de Pichanal, la ubicación más conveniente para la perforación sería aquella determinada en el plano oficial de ese pueblo, como lote fiscal N° 183, próximo al local que ocupa la Comisaría;

Que para ello, de acuerdo al programa establecido por la Oficina Técnica respectiva, se deberá estudiar la primera capa de agua, aislándola convenientemente a fin de proceder a otro estudio de la segunda que igualmente deberá ser aislada en carácter provisional para el caso eventual de que se la dejara en explotación, y por último, proseguir nuevamente la perforación a objeto de ver si más abajo existe alguna capa de agua surgente o de mayor caudal;

Que con la excavación a mano de un pozo, como lo manifiesta la Dirección General de Obras Públicas en su informe de fs. 4 vta., no se podría en manera alguna llegar a resultados positivos para la obtención de agua surgente;

Por tanto,

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Art. 1°.—Señálase como sitio para la perforación a ejecutarse por la

Dirección General de Minas y Geología de la Nación, de acuerdo al convenio de fecha 22 de Febrero de 1935, el lote fiscal número 183—(Ciento Ochenta y Tres) del Plano de Pichanal.—

Art. 2°.—A los efectos de la documentación pertinente, designase al señor Ingeniero Don Antonio Monteros, Jefe de la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, suscriba el acta inicial de los trabajos de perforación, conjuntamente con la persona que para ello designe la Dirección General de Minas y Geología de la Nación, con quien habrá de ponerse de acuerdo para la fijación del día y hora en que dicho acto deberá realizarse.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI.—

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1961—Salta, julio 6 de 1938.—

Visto el expediente N° 3837 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice a llamar a licitación pública para la adquisición de los elementos necesarios destinados a las cocinas, calderas para agua caliente é instalación de la panadería de la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos construída en esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de referencia lo comprenden aquellos para la instalación de las cocinas para presos y para el Cuerpo de Bomberos, horno para la fabricación de pan, máquinas amasadoras, sobadoras y cortadoras, y tanques para la desinfección de la ropa que proviene del Hospital;

Que la dotación de estos elementos indispensables es de carácter urgente; encontrándose este gasto comprendido dentro de los fondos autorizados por decreto de fecha 4 de febrero ppdo.;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General.

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para llamar a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de materiales destinados a la nueva Cárcel y Cuartel de Bomberos, de conformidad al pliego de condiciones que corre a fs. 6/12, con la base oficial establecida de \$ 54.300.— (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos)—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1962—Salta, julio 6 de 1938.—

Visto el expediente N 3954 letra D—, en el cual Doña Maria Teresa de los Ríos de Balestrini, Escribiente de la Dirección General de Minas, solicita treinta días de licencia, contando desde el 1º del corriente, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente obtuvo en el corriente año el máximo de licencia con goce de sueldo que autoriza la ley de Presupuesto vigente; y atento lo informado por Dirección General de Minas y por Contaduría General,

El Vice—Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días, contados desde el 1º del corriente, sin goce de sueldo y por razones de salud, a Doña Maria Teresa de los Ríos de Balestrini, Escribiente de la Dirección General de Minas de la Provincia.—

Art. 2º.— Designase a la señora Delia Valdéz de Figueroa, para desempeñar el cargo de Escribiente de la Dirección General de Minas en carácter interino, mientras dure la ausencia de la titular, y con la asignación mensual que fija la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1212

Salta, Junio 30 de 1938.—

Expediente Nº 809—Letra P/938.—

Visto el informe técnico de la empresa adjudicataria de la instalación del equipo transmisor de la Broadcasting Oficial «L.V.9—Radio Provincia de Salta», Philips Argentina S.A., sobre fuerza motriz de la Estación respectiva;—y,

CONSIDERANDO:

Que bajo todo punto de vista resulta ventajoso para el Gobierno de la Provincia, que la fuerza motriz

primaria necesaria de la Estación Radiodifusora, sea provista por un motor alternador independiente;—

Que esta práctica, además de resultar más económica, tendría la ventaja de asegurar una fuente de alimentación cuya tensión sería constante;—

Que es admisible el costo elevado que para la Compañía local de luz eléctrica significaría enviar la energía necesaria hasta el terreno en donde se erigirá la Broadcasting, mediante líneas de alta tensión, proveyendo en este mismo terreno una sub-estación reductora de voltajes;—

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Por Sub-Secretaría dirijase comunicación a la Casa CROSS LEY BROTHERS LTD., con domicilio en Belgrano 510 — Capital Federal, pidiéndole se sirva informar si mantiene el precio de Seis Mil Doscientos Ochenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 6.280 —) para todo el material que describe en la propuesta registrada en el expediente de numeración y letra citados al margen.— debidamente embalado y libre de todo otro gasto sobre wagón Buenos Aires;—

2º.— Hágase presente a la expresada Casa que el citado material será utilizado como fuente de alimentación eléctrica propia de la Broadcasting Oficial «L.V.9—Radio Provincia de Salta», y que el precio respectivo deberá mantenerse hasta seis meses a contar del 1º de Julio próximo, venidero, termino durante el que se calcula podrá ser librada al servicio público la Estación Radiodifusora.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1213

Expediente Nº 1225—Letra I/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 7 de Junio en curso, del señor Presidente del Instituto Nacional de la Nutrición, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, cuyo texto dice así:—

«Tengo el honor de comunicar a S.E. el señor Gobernador de la Provincia de Salta, que las Stas. Blanca Nelly Fernández y Rita Lagar, se han incorporado ya al Hogar de la Escuela Nacional de Dietistas y comenzado sus estudios.

Abrigo la esperanza que puedan terminar la carrera para provecho de ellas y de esa Provincia.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo b) del capítulo XIV del Reglamento y Plan de Estudios aprobado por el Superior Gobierno, por decreto del 3 de Marzo ppdo. que dice:

«.....Cada Gobierno que envía becarias recibirá periódicamente de parte de la Dirección General, una referencia circunstanciada del aprovechamiento de los estudios y de las circunstancias que rodean la vida de la alumna», ruego a S.E. quiera tener a bien designar la repartición o autoridad de ese Gobierno que correrá con la vigilancia de las alumnas, para enviar periódicamente la marcha de los estudios de las becarias de esa Provincia.—»

Atento al informe de la Dirección Provincial de Sanidad, de fecha 25 del corriente mes;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

RESUELVE:

1º.— Encárgase a la Dirección Provincial de Sanidad de correr con la vigilancia de las alumnas, señoritas Blanca Nelly Fernández y Rita Lagar, becarias por esta Provincia al Hogar de la Escuela Nacional de Dietistas; y hágase ello conocer del Instituto

Nacional de la Nutrición, para que envíe a la citada repartición provincial una referencia circunstanciada del aprovechamiento de los estudios y de las circunstancias que rodean la vida de cada alumna.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1214

Salta, Julio 4 de 1938.—

Expediente nº 1386—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem», de la Broadcasting Oficial L.V 9 «Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo del año en curso, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;—y encontrándose conforme a la reglamentación citada;

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébase el siguiente contrato por transmisiones de propaganda suscrito «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial L.V. 9. «Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, y la otra parte contratante:—

Señor Roberto Patrón Costas, por el término de treinta (30) días, empezó a regir el día 25 de Junio de 1938 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos (\$ 50.—) M/N.—

2º.—Tome razón Contaduría General, a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1215

Salta, Julio 4 de 1938.—

Expediente nº 1139—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Departamento Provincial del Trabajo, eleva a resolución de este Ministerio, la gestión iniciada por el Departamento Provincial del Trabajo de la Provincia de San Juan de la que da cuenta el texto de la siguiente nota nº 200 de fecha 27 de Mayo ppdo.:—

«Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de proponerle una colaboración mas estrecha para conseguir un eficiente funcionamiento de los distintos organismos de nuestras reparticiones respectivas.—

«La Asesoría Letrada de este Departamento Provincial del Trabajo con el propósito de hacer mas económica la tramitación de los asuntos judiciales, ha hecho resaltar la conveniencia de que la tramitación de exhortos sea encomendada a las oficinas de Asuntos Legales de los Departamentos Provinciales del Trabajo en las jurisdicciones donde sea menester tramitar el exhorto.—

«Esta sugerión ha sido aceptada por el suscrito y aprobada por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia al autorizar el temperamento adoptado.—

«Le agradeceré preste preferente atención a éste asunto ofreciéndole, por lo que a éste Departamento se refiere, reciprocidad para estos casos.—»
Atento al dictámen fiscal de fecha 30 de Junio último;—y,

CONSIDERANDO:

Que la resolución adoptada por el Departamento Provincial del Trabajo de la Provincia de San Juan, de la que informa la nota precedentemente inserta, referente a la colaboración entre los Departamentos del Trabajo provinciales para la tramitación de los exhortos que tengan atinencia con las funciones encomendadas a dichos organismos, constituye un proceder que redundará evidentes beneficios para el mejor cumplimiento de los fines a que están destinadas dichas Reparticiones.—

Por estos fundamentos:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Autorízase al Departamento Provincial del Trabajo para que preste la cooperación solicitada, y sea con las provincias que ofrezcan reciprocidad en el sentido precedentemente indicado.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1216

Salta, Julio 5 de 1938.—

Expediente Nº 1394—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 1º del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución;—y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», en experimentación, y las otras partes contratantes:—

1º.

Señor Mauricio Zavarro, empezó a regir el día 20 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos Moneda Nacional;—

2º.

Agencia de Publicidad «G. Güemes», empezó a regir el día 5 de Julio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional;—y,

3º.

Señor Juan Martín Douset, empezó a regir el día 30 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Setenta Pesos Moneda Nacional.—

2º.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1217

Salta, Julio 7 de 1938.—

Expediente Nº 1428—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», en experimentación,

eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo próximo pasado, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de esta resolución; y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno; Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—Apruébase el siguiente contrato por transmisiones de propaganda suscrito «ad-referendum» de este Ministerio entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», en experimentación, y la otra parte contratante:— Agencia de Publicidad «General Güemes», por el término de Un Mes, empezó a regir el día 5 de Julio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Treinta Pesos Moneda Nacional.—
- 2º.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.—
- 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1218

Salta, Julio 8 de 1938.

Expediente Nº 1456—Letra D/938.

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha

9 de Mayo ppdo., los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución;—y encontrándose conforme a la reglamentación citada;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscrito «ad-referendum» de este Ministerio entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», en experimentación, y las otras partes contratantes:—

1º.

Sr. Casimiro Rossi, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 4 de Julio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Veinte Pesos Moneda Nacional:

2º.

Sr. Raúl Soria Giménez, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 3 de Julio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos Moneda Nacional:—y

3º.

Sres. Sastre y Cía., por el término de Un Mes, empezó a regir el día 6 de Junio de 1938, abonando por tal concepto la suma de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional.

2º. - Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.

3º. - Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA

CAUSA:— *Indemnización por daños y perjuicio—Francisco Pérez vs. Larrad, Martínez y Amézua.*—

CUESTION RESUELTA:— *Accidente del trabajo—Indemnización de daños y perjuicios.*

DOCTRINA:— Son indemnizables, por parte del patrón del obrero accidentado, no solamente los gastos de asistencia médica y farmacéutica en el lugar de dicho accidente, sino también la hospitalización, y tratamiento del obrero por un especialista si ello fuese necesario.—

Salta, Agosto 20 de 1936.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre indemnización de daños y perjuicios Francisco Pérez vs. Larrad, Martínez y Amézua— en apelación por el actor y demandados de la sentencia corriente a fs. 125 vta. 132, y fecha Abril 22 de 1935, que condena a los segundos a pagar al primero, dentro de los diez días, la cantidad de quinientos pesos, sin intereses y con costas.—

CONSIDERANDO:

Que en la demanda se consigna que el 18 de Noviembre de 1931, el actor sufrió un accidente de trabajo en el taller mecánico de los demandados, en el que estaba empleado, a consecuencia del cual, perdió totalmente el ojo izquierdo; que recurrió al Departamento de Trabajo, por intermedio del cual obtuvo el pago de dos mil cien pesos, sin incluir los gastos de asistencia médica y farmacéutica, que durante el tiempo de curación se gastó la cantidad de un mil seiscientos treinta pesos en concepto de honorarios médicos, viajes a la Capital Federal y permanencia en ella, gastos de farmacia, etc... y asistencia en esta Ciudad, la que fué pagada por los demandados, pero descontada o cargada en cuenta del actor al liquidarse la indemnización de dos mil cien pesos, por lo que recibió como valor líquido por el accidente la cantidad de quinientos pesos en dos partidas: de \$: 200 y \$: 300, y un giro a cargo del Banco Provincial por \$: 63.50; que el art. 26 de la ley N° 9.688 establece a cargo del patrón la asistencia médica y farmacéutica del accidentado, siempre que este se haga atender por facultativos indicados por aquél, lo que ocurrió con la asistencia prestada en esta Ciudad pero como los médicos no tenían los elementos necesarios para extraer del ojo la partícula de acero que se introdujo en el accidente, se acordó entre sus ex-patronos y los facultativos del traslado del enfermo a la Capital Federal, a efecto de su curación pero sin hacer indicación de médico; que se asistió en dicha Ciudad en la mejor forma posible y más económica, sin descuidar la urgente necesidad de someterse a operación, pues mediaba el riesgo de perder el ojo si aquella se demoraba; que reclamó sin resultado ante el Departamento del Trabajo el pago de la cantidad de mil seiscientos treinta pesos, que

se le descontó de la indemnización, por lo que, reproduciendo los hechos y términos de la respectiva petición, demanda el pago de la cantidad antes expresada, con intereses y costas.—

Que los demandados al contestar piden el rechazo de la demanda; admiten que el actor sufrió el accidente que refiere; pero sostienen que pagaron íntegramente el valor de la respectiva indemnización; que, en consecuencia, nada deben al actor, conforme éste lo reconoció en fs. 21 vta. del expediente administrativo y a fs. 30 de éste juicio; que cumplieron con las prescripciones de la ley y con la conformidad del actor dieron «por terminado el asunto» mediante el documento agregado a fs. 7; expresan que no es exacto que hayan indicado o resuelto el viaje de Perez a la Capital Federal, a efecto de la curación del ojo lesionado, y que tal viaje si se hizo fué por exclusiva voluntad del actor, que así pudo elegir las más famosas clínicas Europeas, sin que ellos esten obligados a pagar los gastos de viaje y curación; terminan negando los hechos no reconocidos expresamente en su contestación y dicen que el ojo lesionado o perdido ha sido amplia y generosamente indemnizado.

Que la Ley N. 9.688 reviste el carácter de orden público resultante de la finalidad a que responde, de previsión social en beneficio del obrero accidentado, en cuya mira ha reemplazado el concepto de la responsabilidad y de la culpa del derecho común por el más humano del riesgo profesional; de la nulidad de toda cláusula que exima al patrón de responsabilidad, o que en cualquier concepto resultase derogatoria de dicha ley (art. 23); de la nulidad de pleno derecho de las obligaciones contraídas por las víctimas o sus derechos habientes con intermediarios que se encargen mediante emolumentos previamente convenidos, de asegurarle los beneficios de la ley (art. 24) de la presunción de responsabili-

dad del patrón y de la inversión del rol de la prueba según el derecho común (art. 5) de la prohibición de que la indemnización pueda ser objeto de cesión, embargo, transacción o renuncia, y de las franquicias o privilegios que según el derecho corresponden al crédito por alimentos que la ley hace extensivos a la indemnización (art. 13) y hasta disposiciones de detalles como la de los arts. 15 infine y 27.— Tal carácter de Ley hace que sus disposiciones deban interpretarse como criterio liberal, y que los casos de duda se resuelvan teniendo en vista su incuestionable finalidad.—

Que la ley citada no sólo impone al patrón responsable la obligación de indemnizar el accidente del trabajo según la consecuencia que haya producido, y, en su caso, según el grado de incapacidad resultante art. 8— y concordantes— sino también a facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica a la víctima, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo. fallezca o se halle incapacitada permanentemente, siempre que aquélla acepte recibir la asistencia de facultativos designados, por el patrón art. 26.—

Que como lo establece el fallo en recurso, en el caso no está en tela de juicio la realidad del accidente, la responsabilidad por el mismo de los demandados, ni la indemnización correspondiente, la que fué recibida por el actor, y lo único a resolver es lo relativo a la asistencia médica y farmacéutica, que es objeto de la demanda.—

Que por lo que hace a la asistencia médica y farmacéutica prestada al actor en esta Ciudad, a que aluden los recibos de fs. 18 y 17, y receta de fs. 19, por valor de treinta, veinte y seis pesos con cincuenta centavos respectivamente (\$: 56.50 en total), es indudable que los demandados están obligados a su pago.—

La realidad de tal asistencia no ha sido puesta en duda por la deman-

«dados, y ella resulta acreditada por la declaración del Dr. Hernández —fs. 57—59— que reconoce el recibo de fs. 18.— El Dr. Solá la admite como posible no recordando los hechos por el tiempo transcurrido —fs. 89— y el propio Martínez, componente de la sociedad demandada, la reconoce en sus posiciones de fs. 111—115, de las cuales resulta, también, el extremo que el art. 26 citado requiere para que la respectiva obligación gravite sobre el patrón. Cabe destacar, así mismo, que tales posiciones ponen de manifiesto también, que la sociedad sólo ha pagado \$ 2.100 como única indemnización.—

Si bien la firma del recibo de fs. 17 no ha sido autenticada, ni se ha comprobado en forma el valor de la receta en cuestión, la efectividad de la atención médica está comprobada y es verosímil la necesidad de la obtención de elementos de farmacia, por lo cual cuadra admitir las correspondientes partidas según es de jurisprudencia en asuntos de esta clase y tratándose de valores adecuados, máxime si los demandados no han hecho cuestión, ni en ningún momento han alegado su pago por ellos.—

Que no puede obstar a la precedente conclusión el documento que corre a fs. 7, por el cual actor y demandados hacen constar «Agosto 26 de 1932— que el primero ha recibido la cantidad de \$: 2.100 como indemnización e importe correspondiente al accidente sufrido», y «dando por terminado el asunto» porque de otro modo no habrían contrariado los preceptos de los arts. 5 y 23 y los propósitos que los informan: no es dable admitir cláusulas que en cualquier concepto resulten derogatorias de la ley, ni de que la indemnización pueda ser objeto de arreglos o transacciones.— La ley se propone con ello evitar, que obrero víctima del accidente, ante la perspectiva desoladora de su triste situación y o pavoroso de la miseria, tal vez,

se crea en el caso de admitir soluciones que puedan tomar ilusorios los derechos que se le reconoce y garante.—

Que la asistencia médica del accidentado se considera como un elemento de la reparación a que aquél tiene derecho, y comprende no sólo la ordinaria, sino hasta la hospitalización y la curación por un especialista cuando son necesarios.— Es incuestionable que el patrón no tiene por qué soportar gastos innecesarios de lujo o desproporcionados, pero sí está obligado a proporcionar la asistencia médica hasta que la víctima se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca o se declare permanentemente incapacitada, no se explica porqué se debe excluir dicha asistencia especial cuando es indispensable.— Tampoco es dable admitir, que sobre el patrón sólo gravite la asistencia médica prestada en el mismo lugar del accidente, porque así podría tornarse ilusorio el beneficio legal; puede ser tal asistencia ser imposible, lo que de tener especialmente en cuenta en medios como los de nuestra campaña, o no serla que necesariamente reclama la clase de enfermedad, y en esos casos u otros análogos, nada obstaría a que la asistencia se preste en localidades próximas, o en otras con los medios y elementos adecuados a la curación, que de existir en el lugar del accidente se hubieran tenido en cuenta.— La sola distancia no puede excluir la obligación del patrón, ni es susceptible de hacerla más gravosa siempre que sobre aquél no se hagan pesar las erogaciones que dicho antecedente implica, lo que la ley no le impone.—

Que de los facultativos que vieron al actor en esta Ciudad el Dr. Mainoli, especialista en ojos, refiere a fs. 55—56 que solicitó del miembro de la sociedad que acompañaba al enfermo, un electroimán que el no tenía, para extraer del ojo el cuerpo extraño introducido, sin asegurar que lo lo—

graría, que quedó en llevarlo y volver con el obrero Pérez lo que no sucedió.— En cuanto al hecho preguntado de que en ésta Ciudad no pueda hacerse la curación por ningún profesional médico ú oculista, el declarante no lo considera así.— el Dr. Hernández — fs. 57—59—, refiere las dos veces que atendió al actor, tratando de sacar el cuerpo extraño, sin conguirlo, y que dejó de verlo porque uno de los socios de la razón demandada le dijo que él y los familiares habían resuelto que lo asistiera otro médico. Expresa que el concepto de necesidad urgente de ir a Buenos Aires a curar el ojo accidentado es muy relativo y elástico, no pudiendo generalizar la imposibilidad de obtener aquí la curación; que por falta de elementos él no hubiera podido ejecutar el tratamiento reclamado por la lesión, y que en Salta, existe un médico dedicado a la especialidad de ojos; que cuando vió al enfermo ya había perdido la visión, que se trataba de salvar el ojo y evitar la infección consiguiente, aconsejando el traslado del paciente a Buenos Aires.— El Dr. Solá —fs. 89— admite como posible que viera al enfermo, no recordando los hechos por el tiempo transcurrido; cree que en casos de accidentes del ojo, había en Salta, elementos suficientes para tratar las lesiones.—

Que ante el resultado de dicha asistencia médica, resulta verosímil el acuerdo a que se alude en la demanda; entre actor y demandados para la traslación del primero a la Capital Federal a objeto de su curación.— Así resulta de las declaraciones de fs. 63—81—82, 83—84 y 88 y otros antecedentes de autos, siendo de anotar que los propios demandados tuvieron conocimiento de la operación y la ordenaron como resulta del telegrama que en copia corre a fs. 64, reconocido a fs. 111-115 y 117 v.- 118.—

Que como lo establece el fallo apelado, no se ha establecido en forma legal el valor de dicha asis-

tencia prestada en Bs. As., por lo que corresponde adoptar sobre el particular la solución preceptuada por el art. 230 del código procesal, si bien la cantidad fijada al efecto por el «a quo» resulta baja dada la naturaleza de la enfermedad, la interacción que necesariamente supone la operación y otros factores de tenerse en cuenta.—

Por los fundamentos precedentes y los concordantes del fallo apelado, lo confirma en cuanto acoge en parte la demanda y condena a los demandados a pagar al actor el valor de la asistencia médica prestada al último en Buenos Aires, definiendo el juramento estimatorio de Perez la fijación de dicho valor, sin interes y con las costas del juicio que hacen parte de la indemnización.— Lo modifica en cuanto a la cantidad establecida para prestar el juramento estimatorio, la que se fija en setecientos pesos, y amplía la condena en lo referente a la asistencia médica y farmacéutica prestada al demandante en esta Ciudad, condenando a los demandados a pagar por éste concepto, la suma de cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos.— Costas de esta asistencia a cargo de los demandados.—

Còpiese, notifíquese, repóngase por quién corresponda y baje,—

MINISTROS: Dres. Cánepa, Tamayo y E. Cornejo Arias.—

SECRETARIO LETRADO: Dr. Lòpez Tamayo.—

COPIADO: Libro 1— Civil Primera Sala.— Folio 254.—

Sección Minas

Salta 6 de Julio de 1938

Y VISTOS: Este Expediente N° 471— letra N, en que a fs. 3 y 27, el Sr. Mario de Nigris, por sus propios derechos y el Sr. Diógenes R. Torres,

respectivamente, éste último en representación de aquel y del Sr. Francisco W. Leach, solicitan el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1970 hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentran las cinco pertenencias para Trabajo Formal, con una superficie de treinta hectáreas, las que quedan excluidas, en terrenos montañoso, sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres. Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia, y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 12 informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos en una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de La Poma en terrenos de propiedad de Segundo y Hros. Martínez. —Según el plano minero dicha zona abarca una superficie de cinco pertenencias mineras de seis hectáreas cada una o sea un total de treinta hectáreas de trabajo formal correspondientes al expediente N° 536, quedando una zona libre de mil novecientos setenta hectáreas. —En vista de lo expresado en el párrafo precedente y con la ubicación dada por el interesado, esta Sección, ha inscripto este pedimento comprendiendo únicamente la parte no superpuesta de mil novecientos setenta hectáreas en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el N° (564) Quintientos sesenta y cuatro. —Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero conforme la ubicación que se le ha dado en el mismo. Oficina Noviembre 25 de 1937. E. Arias Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 14 a 16

y 18 a 25, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 y el de fs. 10, con sus anotaciones y preveidos, del folio 326 al 328 del libro 2° Control de Pedimentos; publicados los edictos correspondientes, ordenados en resolución de fecha Diciembre 21 de 1937, corriente fs. 13 a 14 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 27 vta. el Señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 27 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E :

Ol —Conceder a los señores Mario de Nigris y Francisco W. Leach, sin perjuicio de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Un Mil Novecientas Setenta (1970) hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentran las cinco pertenencias para Trabajo Formal, concedidas en el Exp. n° 336—R, con una extensión de 30 hectáreas, las que quedan excluidas; en terreno montañoso, sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres. Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 8 y escritos a fs. 3 y 10 de este Exp. N° 471—N; debiendo los concesionarios Sres. de Nigris y

Leach, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 26, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4º—inciso 3º de la Ley Nacional N° 10273.

III — Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.— Notifíquese, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUÍS VÍCTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 7 de Julio de 1938

Y VISTOS: Este Expediente N° 473—letra S, en que a fs. 3 y 27, la Señora Inda Sacilote de Borgonovo, por sus propios derechos y el Sr. Diógenes R. Torres, respectivamente, éste último en representación de aquella y del Sr. Francisco W. Leach, solicitan el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburo fluidos, en una superficie de 1.970 hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentran las cinco pertenencias para Trabajo Formal, con una superficie de treinta hectáreas, las que quedan excluidas; en terreno montañoso, sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres. Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 12

informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos en una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de la Poma en terrenos de propiedad de Secundo y Hros. Martínez.— Segun el plano minero dicha zona abarca una superficie de cinco pertenencias mineras de seis hectáreas cada una o sea un total de treinta hectáreas de trabajo formal, correspondiente al expediente N° 335 quedando una zona libre de mil novecientos setenta hectáreas.— En vista de lo expresado en el párrafo precedente y con la ubicación dada por el interesado esta Sección ha inscripto este pedimento comprendiendo unicamente la parte no superpuesta de mil novecientos setenta hectáreas en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el N° (466)—Cuatrocientos sesenta y seis.—Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero conforme la ubicación que se le ha dado en el mismo.— Oficina Noviembre 25 de 1937. E. Arias— Director General de O Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 14 a 16 y 18 a 25, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 y el de fs. 10, con sus anotaciones y proveídos, del folio 321 al 323 del libro 2º Control de Pedimentos; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Diciembre 21 de 1937, corriente de fs. 13 vta. a 14 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 de Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna operación, conforme lo informa a fs. 27 via. el Señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 27 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I— Conceder a los Señores Inda Sacilote de Borgonovo y Francisco W. Leach, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Un Mil Novecientos Setenta (1970) hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentran las cinco pertenencias para Trabajo Formal, concedidas en el Exp. N° 335—N, con una extensión de treinta hectáreas, las que quedan excluidas; en terreno montañoso, sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres. Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 8 y escritos de fs. 3 y 10 de este Exp. N° 473—S; debiendo los concesionarios Sres. Sacilote de Borgonovo y Leach, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II— Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 26, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4°—inciso 3° de la Ley Nacional n° 10.273.—

III— Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General; dêse vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el

Boletín Oficial.— Notifíquese, repóngase el papel y dêse testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OÜTÈS

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 7 de Julio de 1938

Y VISTOS: Este Expediente N° 472 letra P, en que a fs. 3 y 27, el Sr. Ezio Pedicone, por sus propios derechos y el Sr. Diógenes R. Torres, respectivamente, éste último en representación de aquel y del Sr. Francisco W. Leach, solicitan el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.970 hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentran las cinco pertenencias para Trabajo Formal, con una superficie de treinta hectáreas, las que quedan excluidas; en terreno montañoso sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres.—Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDU:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 12 informa que: «En el presente expediente se solicita catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos en una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de la Poma en terrenos de propiedad de Segundo y Hros Martínez.—Según el plano minero dicha zona abarca una superficie de cinco pertenencias mineras de seis hectáreas cada una, o sea un total de treinta hectáreas de trabajo formal correspondiente al Expte. N° 333, quedando una zona libre de mil novecientos setenta hectáreas.—En vista de lo expresado en el párrafo precedente y con la ubica-

ción dada por el interesado esta Sección ha inscripto este pedimento comprendiendo únicamente la parte no superpuesta de mil novecientos setenta hectáreas en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número quinientos sesenta y cinco (565).—Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero conforme la ubicación que se le ha dado en el mismo.—Oficina Noviembre 25 de 1937. E. Arias—Director General de O. Públicas;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 14 a 16 y 18 a 25, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3 y el de fs. 10, con sus anotaciones y proveídos, del folio 232 al 225 del libro 2º Control de Pedimentos; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Diciembre 21 de 1937, corriente a fs. 13 vta. a' 14, y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo, todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 27 vta. el Señor Escribano de Minas.—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 27 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Conceder a los señores Exio Pediconè y Francisco W. Leach, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie

de Un Mil Novecientos Setenta hectáreas (4 unidades); dentro de cuya superficie se encuentra las cinco pertenencias para Trabajo Formal, concedidas en el Exp. N° 333 letra N, con una extensión de 30 hectáreas, las que quedan excluidas; en terreno montañoso, sin cercar ni cultivar, de propiedad de los Dres. Carlos Serrey y Robustiano Patrón Costas, La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 8 y escritos a fs. 3 y 10 de este Exp. N° 472 P; debiendo los concesionarios Sres. Pedicono y Leach, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II—Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 26, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4º inciso 3º de la Ley Nacional N° 10.273.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repongase el papel y dèse testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Juez Civil Dr. Reimundín y como correspondiente al juicio «Sucesorio de Manuel Romero Escobar, el 23 del cte. Julio a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$: 4.666.66, dos casas ubicada en la calle Zavala entre Córdoba y Buenos Aires extensión 960, m. cuadrados.—
N° 4101.

EDICTO Sucesorio.— Citación a juicio.— Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil. Tercera Nominación de esta Provincia, Dr. Carlos Zambrano, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Petrona Burgos, ó Petrona Burgos de Molina, o Petrona Burgos Vda. de Molina y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios El Intransigente y «La Provincia», y por una sola vez en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del subscripto, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.
Salta, Mayo 18 de 1938.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario.— N° 4102

El Juez Dr. Carlos Cornejo Costas, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don José María Bernis.—

Salta, Julio 12 de 1938.—

GILBERTO MENDEZ

Secretario N° 4105

EDICTO: El Juez de 1a. Instancia, Primera Nominación Civil de esta Provincia Dr. Guillermo F. de los Ríos ordena que por intermedio del Ingeniero Nolasco F. Cornejo, se practique el deslinde, mensura y amojonamiento de la propiedad de don Guillermo Dionicio Villagran denominada «San Antonio», ubicada en el Dpto. de La Viña y cuyos límites generales son: Norte, río de La Viña, Sud, finca Talapampa, Este río Grande de Guachipas y Oeste, propiedad del Sr. Tomás Chavez.— Salta, Junio 8 de 1938.—

GILBERTO MENDEZ

N° 4104

En el juicio **Posesión Treintenaria** deducido por **Manuela y Elvira Marcial** de una propiedad ubicada en el Pueblo Cafayate, limitada: al Poniente calle Josefa Frías; Naciente, propiedad de Águeda Fernández de Aramayo; Sud, calle actualmente denominada Chacabuco y Norte, propiedad de Atanacio Miranda, el Sr. Juez Doctor Ricardo Reimundín ha resuelto se haga saber a los interesados la acción posesoria deducida.—

Salta, Julio 6 de 1938.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escr. Secr. N° 4105

SUCESORIO:—El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Guillermo F. de los Ríos, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Aida o Aida Alicia o Aida Licia Pereyra o Pereira.—

Salta, Junio 8 de 1938

GILBERTO MENDEZ

Secretario N° 4106

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA.—En los autos pertinentes, el Señor Juez en lo Civil doctor Carlos Zambrano, en fecha Salta, 22 de Junio de 1938, ha dispuesto rectificar la partida de nacimiento de Santiago Maciel, en el sentido que el verdadero nombre es de Edgar Santiago Maciel.—

Salta, Julio 14 de 1938

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

Secretario N° 4107

COMERCIAL

En cumplimiento del Art. 2° de la Ley Nacional 11867, se hace saber que Ramona Villagrán de Villagrán, por sí y en representación «Sucesores Angel S. Villagrán» y Juan Angel Villagrán, domiciliados en calle Florida 550, venderán a favor de Manuel Cabada, Ernesto Mesples y Sastre y Cía. domiciliados Balcarce 499, la fábrica de Cigarrillos «El Valle de Lerma», con sus maquinarias.

muebles, útiles, é instalaciones. La escritura será otorgada ante el Escribano don Pedro J. Aranda, escritorio calle Zuviria 443. Lo que se hace saber.— Salta, Julio 6 1938.—

PEDRO J. ARANDA N° 40108

ANTONIO FORCADA JUDICIAL

Por orden Juez en lo civil Dr. Carlos Cornejo, venderé el 11 Agosto, horas 17, Zuviria 453, la finca Santo Domingo, ubicada en Rio del Valle y que limita: Norte, Rio del Valle y finca Paso de las Bateas; Sud, con Sucesión Corbet; este, con Carlos Patron Uriburu y Oeste, con propiedad que fué de Melitón Toledo. Base \$ 18.666.66. Señá 20%
N° 4099

DISOLUCION DE SOCIEDAD. — Habibiéndose presentado don Valentín Vilanova manifestando que por escritura ante el Escribano don Pedro J. Aranda de 6 de Julio corriente, se ha disuelto la sociedad colectiva «FERRETI y COMPANIA» haciéndose cargo del activo y pasivo el presentante, este Juzgado, de Comercio, Secretaria a mi cargo, ordena su publicación por ocho días en los diarios «La Provincia» y El Norte» y por una vez en el Boletín Oficial.—

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—Salta, 8 de Julio de 1938.— Carlos Ferrary Sosa
Secretario: N° 4109

DIRECCIÓN VIALIDAD DE SALTA LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción del camino de La Viña a Pampa Grande—Tramo Carahuasi—Pampa Grande: Variante Ojo de Agua Km. 39 à Km. 41,5.—

Las propuestas, Pliego de Condiciones, Especificaciones etc., pueden ser retiradas en la Secretaría de la Dirección Vialidad de Salta (Casa de Gobierno), donde serán abiertas el día 26 de Julio de 1938 a las 16 horas.—

EL DIRECTORIO.

LUIS F. ARIAS

SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA.

DIRECCIÓN VIALIDAD DE SALTA LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción del Camino de Metán a Punta del Agua Sección Km. O., 846 à Km. 6,5.—

Las propuestas, Pliego de Condiciones, Especificaciones etc., pueden ser retiradas en la Secretaría de la Dirección Vialidad de Salta (Casa de Gobierno), donde serán abiertas el día 28 de Julio de 1938 a las 16 horas.—

EL DIRECTORIO.

LUIS F. ARIAS

SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

INTIMACIÓN DE PAGO Por Edictos

Rosario de Lerma, Julio 15 de 1938.—

De conformidad con lo resuelto en el juicio por vía de apremio seguido por esta Municipalidad contra el Sr. Juan Estéban Cornejo y los Sres: Manuel Antonio, Juan Estéban, Carlos María, Jorge Cayetano y María Cornejo de Arias, y en mérito de lo establecido por el Art. 5° y concordantes de la Ley 394, se intima a las nombradas personas den y paguen dentro de diez días contados desde la primera publicación del presente edicto, la suma de setecientos ochenta y dos pesos m/n, calculados para cubrir la suma adeudada por los mismos por concepto de Alumbrado y Extracción de Basuras y gastos de demolición, de la propiedad ubicada en este pueblo en la calle 9 de Julio, antes del Comercio, esquina Sarmiento más los gastos que se originaren; intímase así mismo a los nombrados deudores la constitución de domicilio dentro de un radio de diez cuadras de ésta Municipalidad, y todo ello bajo apercibimiento de tenerse por definitivo el embargo trabado y por domicilio de los mismos las Oficinas de ésta Municipalidad. Publíquese en los Diarios «La Provincia» y «Salta» y «Boletín Oficial», de acuerdo con lo establecido por la Ley respectiva.—

JUSTO R. DIEZ

Secretario

Imprenta Oficial